

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 6.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Junio 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Circular núm. 2.497

El Alcalde de La Rambla me participa que el día 26 del corriente ha sido encontrada abandonada en terrenos de Marizorrilla de aquel término municipal la caballería cuya reseña se consigna a continuación:

Una mula roja, de seis años con la marca con hierro J. S. enlazadas en la tabla derecha del cuello.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona interesada.

Córdoba treinta de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.

### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2.523

### ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino

Don Arturo Ruiz Quesada, maestro de la primera escuela nacional de niños de Pozoblanco.

Lo que hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 30 de Junio de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### JEFATURA DE MINAS

DE

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.422

Núm. 2.518

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Armando Molije, en nombre de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya y vecino de Pueblonuevo. Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 Junio 1921 solicitando se le conceda una demasia de

nominada «Demasia a la Evelina 2.ª» de mineral hulla sita en el término de Espiel y paraje Arroyo de la Adelfilla, majada de Las Cuezuelas, comprendida entre las concesiones tituladas Solano número 1.610, La Evelina 2.ª número 1.181, San Jorge número 1.433, San Juan número 1.03, La Rosalia número 103 y «Los Caminos» número 125

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Junio 1921 salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1 de Julio 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

### Subsecretaría

Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 18 del actual, se comunica a este Departamento la de la Presidencia del Consejo de Ministros siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión Protectora de la Producción nacional, en comunicación de 3 de los co-

rrientes, dice a este Departamento lo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Mayo último, ruego a V. E. se sirva disponer que por circular se ordene a los Gobernadores de las distintas provincias que al publicarse los anuncios relativos a los expedientes que figuran en esta Comisión Protectora con petición de los auxilios que otorga el Banco de Crédito Industrial con arreglo a la ley de 2 de Marzo de 1917, envíen a esta Comisión el Boletín en que dicho anuncio se inserte, encareciéndola además la conveniencia de reiterar esta orden en cada caso.»

De Real orden comunicada por el excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y fines que estime procedentes.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para cumplimiento de lo interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1921.—El Subsecretario J. Wals.

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 26 Junio 1921)

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1921-22

N.º 2.926

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 Mayo 1921

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	8.261 89	742 11	" "	7.519 78
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	376.876 42	28.085 90	" "	348.790 52
4.º Beneficencia	" "	" "	" "	" "
5.º Instrucción Pública	" "	" "	" "	" "
6.º Corrección Pública	1.303 04	" "	" "	1.303 04
7.º Extraordinarios	" "	" "	" "	" "
8.º Resultas	" "	61.627 28	61.627 28	" "
9.º Recursos legales	256 313 91	84 049 43	" "	222 264 48
10.º Reintegros de pagos indebidos	" "	" "	" "	" "
<b>Totales de ingresos . . . . .</b>	<b>642.755 26</b>	<b>124.504 72</b>	<b>61.627 28</b>	<b>579.877 82</b>
<b>PAGOS</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento	49.513 40	7.369 65	" "	42.248 75
2.º Policía de seguridad	27.715	3.153 11	" "	24.561 89
3.º Policía urbana y rural	50.671 97	4.768 78	" "	45.903 24
4.º Instrucción pública	12.725	404 18	" "	12.320 86
5.º Beneficencia	23.450 70	3.547 49	" "	19.903 21
6.º Obras públicas	43.000	3.936 23	" "	39.063 77
7.º Corrección pública	14.992 21	1.469 88	" "	13.522 33
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	390.681 98	24.319 4	" "	336.362 57
10.º Obras de nueva construcción	12.500	32 5	" "	12.467 50
11.º Imprevistos	17 50	1 028 56	" "	16 471 44
12.º Resultas	" "	16 079 70	16.079 70	" "
13.º Devoluciones	" "	" "	" "	" "
<b>Totales de pagos</b>	<b>642.755 26</b>	<b>66.009 40</b>	<b>16.079 70</b>	<b>592.825 56</b>
Existencias en Caja		58.495 32		
Total igual al de ingresos		124.508 72		

Lucena.—(Córdoba) a 31 de Mayo de 1921.—V.º B.º: El Alcalde, Mora. — El Contador, F. Santiago.

Sección Provincial de Pósitos de Córdoba

Circular núm. 2.514

Reparto de las existencias en Arcas

Como el fin primordial de los Pósitos es el reparto de fondos entre los pequeños agricultores de cada pueblo donde existan benéfica institución, el deber de las Secciones no es otro que impulsar constantemente dichos reparos y ver la forma que el numerario en Arcas esté en constante movimiento.

A este fin, por esta Jefatura se ha procurado en todo momento intensificar el repartimiento de fondos para así dar plena justificación a la benéfica obra encomendada a la institución pla de los pósitos.

Numerosos establecimientos locales de los afectos a esto Sección, cumpliendo estrictamente las órdenes de la Jefatura han movilizado sus capitales en Arcas repartiendo en una o varias veces sus numerarios; pero existen no pocos Pósitos que, sordos a los requerimientos de la jefatura y desconocedores de la primordial función que les está especialmente encomendada, tienen paralizados sus capitales en metálico perjudicando de esta forma, tanto el interés del establecimiento como el de los pequeños agricultores de cada localidad.

No está dispuesta esta jefatura a que permanezca inmovilizada ni una sola peseta y a tal efecto por última vez invita a los cuentadantes que hasta ahora no cumplieron con su deber a que dentro del mes de julio procedan a la incoación de expedientes de reparto de los fondos inactivos, bien entendido que de no verificarlo como se pide, se pasará a la Superioridad relación detallada de los establecimientos inmovilizados para que incontinenti les sea retiradas las existencias en Arcas e ingresadas en la cuenta corriente del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos dejándolas a disposición de los establecimientos que por carecer del numerario suficiente no puedan repartir en la medida que reclaman sus necesidades.

Lo que se hace público para especial conocimiento de los cuentadantes interesados.

Córdoba 1.º julio 1921.—El jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.453

MES DE MARZO

Estado resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado.

Enfermedad, rabia; partido, capital; municipio, capital; especie, bovina; invasiones en el mes de la fecha, 1; muertos o sacrificados, 1.

Enfermedad, carbunco bacteriano; partido, Castro; municipio, Espejo; especie, bovina; invasiones en el mes de la fecha, 3; muertos o sacrificados, 3.

Enfermedad, carbunco bacteriano; partido, Posadas; municipio, Hornachuelos; especie, porcina; invasiones en el mes de la fecha, 20; muertos o sacrificados, 20.

Enfermedad, tuberculosis; partido, capital; municipio, capital; especie, bovina; invasiones en el mes de la fecha, 2; muertos o sacrificados, 2.

Enfermedad, tuberculosis; partido, Montilla; municipio, Montilla; especie, bovina; invasiones en el mes de la fecha, 3; muertos o sacrificados, 3.

Enfermedad, fiebre aftosa; partido, Castro; municipio, Espejo; especie, bovina; invasiones en el mes de la fecha, 4; curados, 4.

Enfermedad, fiebre aftosa; partido, Fuenteovejuna; municipio, dos; especie, caprina; enfermedades del mes anterior, 73; invasiones en el mes de la fecha, 137; curados, 58; muertos o sacrificados, 52.

Enfermedad, fiebre aftosa; partido, Hinojosa; municipio, dos; especie, caprina; enfermedades del mes anterior, 2; invasiones en el mes de la fecha, 42; curados, 52; muertos o sacrificados, 9.

Enfermedad, fiebre aftosa; partido, Hinojosa; municipio, Balalcázar; especie, porcina; invasiones en el mes de la fecha, 110; curados, 92; muertos o sacrificados, 18.

Enfermedad, viruela, partido, Fuenteovejuna; municipio, Esjail; especie, bovina; enfermedades del mes anterior, 21; invasiones en el mes de la fecha, 31; curados, 25; muertos o sacrificados, quedan enfermos, 22.

Enfermedad, mal rojo; partido, Castro; municipio, Espejo; especie, porcina; invasiones en el mes de la fecha, 100; curados, 50; muertos o sacrificados, 27.

Enfermedad, mal rojo; partido, Rute; municipio, Lánjar; especie, porcina; invasiones en el mes de la fecha, 140; curados, 30; muertos o sacrificados, 6; quedan enfermos, 91.

Enfermedad, mal rojo; partido, La Rambla; municipio, Montemayor; especie, porcina; invasiones en el mes de la fecha, 35; curados, 20; muertos o sacrificados, 15.

Enfermedad, peste porcina; partido, Montilla; municipio, Montilla; especie, porcina; invasiones en el mes de la fecha, 200; curados, 140; muertos o sacrificados, 67.

Enfermedad, peste porcina; partido, Rute; municipio, dos; especie, porcina; enfermedades del mes anterior, 23; invasiones en el mes de la fecha, 35; curados, 25; muertos o sacrificados, 33.

Enfermedad, triquinosis; partido, Montilla; municipio, Montilla; especie,

porcina; invasiones en el mes de la fecha, 1; muertos o sacrificados, 1.

Enfermedad, cisticercosis; partido, capital; municipio, capital; especie, porcina; invasiones en el mes de la fecha, 2; muertos o sacrificados, 2.

El Inspector, Protasio G. Salmerón.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 486 ANUNCIO

Con fecha 20 del actual, se ha dictado la Real orden siguiente del Ministerio de Hacienda, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del mismo:

«Ilmo. Sr: Vista la comunicación dirigida a este Centro directivo por la Ordenación de pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera parte de multas correspondientes a los denunciadores de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro:

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dichas terceras partes de multas por los denunciadores partícipes está regulada por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, el cual dispone que las certificaciones libradas a los mismos en justificación de sus derechos se presentarán por los Habilitados nombrados al efecto en la Administración acompañados de una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibí de los documentos a que se refiere se entregará al Habilitado para su resguardo:

Considerando que, en prevención al redactar tales relaciones, por a padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, proceda ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Timbre en el sentido de que en los expedientes encaminados a realización de tales derechos aparezcan datos indubitados que en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación padecida en tales documentos y esto se logrará sencillamente con la aportación a los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser la más perfecta justificación de los libramientos que se expidan para el abono a los partícipes de sus respectivos derechos.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general e informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer que una vez que los Habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado artículo 237 del Reglamento del Timbre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades a la Ordenación de Pagos de este Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento e inutilizarse las susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

Do Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1921.

Señor Director General del Timbre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellas Autoridades a quienes pueda afectar el contenido de expresada Real orden.

Córdoba, 25 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

Resultando que ingresadas ambas liquidaciones en 13 de Agosto de 1920, según cartas de pago números 712 y 713, como consta en la certificación del Liquidador que se acompaña, requirió nuevamente a la «Unión Española de Explosivos» para que justificase el verdadero valor de las concesiones sometidas a liquidación, a cuyo requerimiento presentó dicha Sociedad una certificación, expadida en Bilbao el 16 de Agosto de 1920 por el Ingeniero de Caminos don Cándido Arriluce, que también se unió al expediente, y en la cual se valoran dichas concesiones en 12.733.852,64 pesetas, practicándose en su consecuencia, por el Liquidador de Saldaña, en 27 de Octubre del mismo año, liquidación complementaria de la número 712, con el número 1.059, sobre una base de 12.458.852,64 pesetas, exceso sobre la anterior que se giró sobre 276.000 pesetas y por el mismo tipo 1 por 100 y concepto, concesión número 19 de la tarifa, en la forma siguiente: cuota, 124.588,52 pesetas; intereses de demora,

6.777,31; multa del Liquidador, 12.458,83; honorarios de liquidación, 2.492,77, que suman un total 146.717,45 pesetas, según consta en la certificación del Liquidador que en el expediente figura:

Resultando que notificada por conducto de la Alcaldía de Bilbao esta liquidación y la del impuesto del timbre en 12 de Noviembre de 1920, al expirar el plazo para su ingreso en 20 de Noviembre, presentó don Alberto Thiebaut instancia acompañada de la reseñada certificación del Ministerio de Hacienda, lagando habersol citado exención y aplazamiento de los impuestos de derechos reales y Timbre con arreglo a la ley de protección a las industrias de 2 de Marzo de 1917 por lo cual el Liquidador incluyó en la certificación de descubierto solamente las cantidades que por honorarios en dicha liquidación le correspondían:

Resultando que don Alberto Thiebaut en 26 de Enero de 1921, presentó la aludida instancia ante la Dirección general de lo Contencioso solicitando se aclarase si el aplazamiento concedido por la Real orden de Noviembre era aplicable a los honorarios de liquidación acordando este Centro directiva la aportación de los documentos que se unen y quedan reseñados, e informando el Liquidador contra la procedencia de otorgar el aplazamiento solicitando.

Considerando que, en cuanto a las liquidaciones provisionales número 712 y 13 de 1920 de la oficina de Derechos reales de Saldaña, ingresadas en 13 de Agosto de dicho año, no cabe hacer aplicación del aplazamiento que se solicita, puesto que no cabe aplazar lo que ya está realizado y consumado, correspondiendo pues, la discusión a la liquidación número 1.059, complementaria de la 712, puesto que después de girada y notificada dentro del plazo para su ingreso, se solicitó aplazamiento de ella conforme a la ley de 2 de Marzo de 1917 que fué concedido por Real orden de 20 de Noviembre de 1920.

Considerando que, conforme el párrafo 2.º del artículo 12 del Reglamento de Protección a las Industrias de 20 de Diciembre de 1917, la petición de exención del impuesto de Derechos reales, por quienes soliciten los beneficios de la ley, lleva anejo el aplazamiento de pago del impuesto hasta que sea aquella concedida y el reintegro de lo desembolsado por esa concepto cuando resulte justificado el aplazamiento, el cual fué otorgado, en el caso a que se contrae esta resolución por Real orden de 20 de Noviembre de 1920f siendo pues, instado concedido y hecho valor después de solicitada, girada, contraída y notificada la liquidación debiendo por lo tanto, examinarse si el aplazamiento de pago de la liquidación puede lesionar derechos legítimamente adquiridos:

(Concluirá)

## AYUNTAMIENTOS

EL VISO  
Núm. 2.458

Don Benjamín López Medina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que practicado en el día de ayer el sorteo de los señores contribuyentes que han de ejercer en el cargo de Vocales asociados de la Junta municipal en el presente año 1921-22, ha correspondido a los señores siguientes:

Por la Sección primera  
D. Alfonso León Sánchez

Por la Sección segunda  
D. Alfonso López Prieto y  
Baldomero Mantas Delgado

Por la Sección tercera  
D. Antonio Moreno Ramírez  
Manuel López Muñoz  
Francisco Angel Riquiez González  
Manuel Jesús Moreno Ruiz  
Vicente López Moreno  
Faustino Mantas Troyano

Por la Sección cuarta  
D. Francisco A. López Ruiz  
Manuel Rodríguez Puerto  
Carlos Ramírez Galán

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos, y en cumplimiento a lo que la ley dispone.

El VISO 23 de Junio de 1921.—Benjamín López.

CORDOBA  
Núm. 2.470

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1921.

(Conclusión)

Dos de la superiora del Año de Mendicidad de los gastos generales del establecimiento durante los meses de Enero y Febrero.

Aprobar tres cuentas de gastos de la Comisión de Gobernación.

Dos de la de Beneficencia favorablemente informadas.

Fijar en cuatro pesetas diarias el jornal medio de un bracero en este término municipal para efectos de Quintas.

Pasar a informe de la Comisión respectiva una moción suscrita por varios señores Concejales proponiendo el nombramiento de una comisión especial que con el auxilio de personal técnico necesario y de acuerdo con la representación que designe la sociedad de Gas y electricidad proceda a verificar una revisión general y un detenido estudio de los puntos en que definitivamente deban quedar establecidos los faroles del alumbrado público y horas ordinarias y extraordinarias que deben lucir.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión de la Junta municipal de Asociados del día 17

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la anterior respectiva al 1.º del que rige, así

como negativa del 9 del mismo, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Fijar en 4.400.000 litros la cifra de consumo anual de vinos alcohólicos y sus derivados a los efectos del concierto que tiene solicitado el gremio para la exacción del arbitrio con que se encuentran gravadas dichas especies en el presupuesto para el año inmediato.

Aprobar el expediente instruido con motivo de la solicitud deducida por el Portero Mayor de estas Casas Consistoriales José Herrera Guzman pidiendo la jubilación en su cargo.

Conceder la jubilación al guardia municipal Ramón Mela León.

Aprobar el presupuesto ordinario formado por el Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio inmediato de 1921-22.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta capital.

Se acordó:

Aprobar el concierto formalizado en 9 del que rige con la Sociedad de Gas y electricidad de Córdoba para satisfacer en cinco anualidades, a contar desde el ejercicio económico inmediato el importe de los suministros de gas reclamados y no hechos efectivos en el que transurre.

Aprobar el pliego de condiciones que contiene las bases del contrato para el alumbrado público por el período de cinco años contados desde 1.º de Abril del actual hasta el 31 de Marzo de 1926.

Con lo que terminó la sección.

Sesión ordinaria del día 23.

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la anterior respectiva al 14 del que rige, así como la negativa de 21 del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento acordó:

Abrir un informe de la Comisión de Policía Rural en el expediente relativo a la enagenación del fruto de naranja agria pendiente de los jardines y paseos públicos de esta capital.

(Concluirá)

## Juzgados

MONTILLA  
Núm. 2.509

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en expediente que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Castellano Barranco, en nombre de Casimiro Amo Veta, para justificar el dominio de la casa número veinte y dos, de la calle Zarzuela Alta, de esta ciudad, adquirida por el Casimiro Amo, a título de compra de José Flores Castilla, al cual se le cedió Francisco Espejo Rodríguez;

se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan si quieren alegar algún derecho.

Haciendo constar que la primera inserción tuvo lugar el día treinta de Junio de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Montilla a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

LINARES  
Núm. 2.487

Don Federico Campos González, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que puedan deponer acerca de la muerte de un individuo cuyas señas al final se detallan, el cual falleció a las 22 horas del día 20 del actual en la estación Baeza y viajaba en el tren correo núm. 21, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el término de diez días.

Dado en Linares a veintitrés de Junio de mil novecientos veintinueve.—Federico Campos. El Secretario, Francisco Pomar.

Señas

De 22 a 24 años, pelo rubio, vistiendo chaqueta y chaleco negro, pantalón gris, camisa blanca a listas azules, botas negras, calzoncillos blancos, calcetines color café, gorra azul oscura, con la marca de José Guillén, Cuesta de Luján, 4, Córdoba; tenía un tatuaje en el tercio medio cara interna de la pierna derecha, representando un especie de áncora mal hecha, y en el tercio medio cara anterior brazo derecho otro tatuaje representando el busto de una mujer perfectamente hecho, cuyo sujeto manifestó había estado en el Hospital de Córdoba y vivía en dicha Ciudad calle de Gondomar, número 6.

BUJALANCE  
Núm. 2.474

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del Partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen gestiones en averiguación de quién sea un desconocido que falleció en la mañana del quince del actual y hora que las nueve en el kilómetro 460 de la carretera de Madrid a Cádiz en el sitio llamado Cruz (alta) de las Huertas, término municipal de Pedro Abad, el representaba tener unos 40 años de edad, pelo negro, barba sin afeitado, de regular estatura. Vestía pantalón caki muy deteriorado, chaqueta mezclilla descolorida, y chaleco y camisa muy viejos; sus circunstancias personales y herederos o causabientes a los que se llama para que dentro de diez días

comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento así como comparecerán aquellas personas que puedan declarar algo útil para esclarecer el hecho y sepan nombre, apellido y demás circunstancias personales de dicho interfecto, pues así se tiene acordado en causa 36, año 1921, sobre muerte.

Dado en Bujalance a 25 de junio de 1921.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

POSADAS  
Núm. 2.476

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles y militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Antonio Carrasco Jiménez, la noche del 17 de junio actual de la finca nombrada «Las Cortes» próxima a la aldea de Las Finedas, del término de la expresada Villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 76 de 1921.

Dado en Posadas a veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D. Rafael Fabra.

Señas

Una yegua de 11 años, 1.49 de alzada, raza española, marca 153 V E espadilla izquierda, lucero, castaño pie derecho, arminada del pie izquierdo y el hierro de la Compañía El Finix Agrícola, letra V-4 en la espadilla izquierda.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 808 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.516

MARTIN LEON, Juan; domiciliado últimamente en Nacimiento partido Jergón, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Lucena, para ser oído en causa por esta instruida por denuncia del Jefe de la Estación Ferroviaria de Moriles.

Imp. y Lit. «La Verdad» Librería, 24